



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Martes, 7 de julio de 1981

Núm. 152

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un estante en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.697

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Circular

Se encarece a todos los Alcaldes de esta provincia adopten las medidas pertinentes en evitación de posibles vertidos de aceites adulterados a los ríos, y que asimismo estimulen a los particulares que todavía dispongan en sus domicilios de partidas sospechosas de contener sustancias nocivas para la salud a que las entreguen en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, y pongan inmediatamente en conocimiento de la Autoridad gubernativa las posibles falsedades en las etiquetas de los envases.

Zaragoza, 2 de julio de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 6.691

Cédula de citación

Hallándose en ignorado domicilio don Eladio González Giménez, con documento nacional de identidad número 16.980.013, se le cita para que comparezca en este Gobierno Civil, en relación con el expediente de derribo que a su instancia se tramita.

Al mismo tiempo se le advierte que transcurridos tres meses sin su comparecencia se producirá la caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 1.º de julio de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION TERCERA

Núm. 6.657

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 31 de julio, a las once treinta horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de junio de 1981. — El Presidente: P. A., (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 6.397

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de una plaza de oficial de la Brigada de Conservación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo 1.º de octubre, a las diez treinta horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «P». Así pues, se examinará con el número 1 don Jorge Palacio Terrén; con el 2, don José-Esteban Sacacia Val; con el 3, don Abel Sáinz-Aja Sáinz Maza; con el 4, don Miguel San Sebastián Ponz; con el 5, don Manuel Santiago Martín; con el 6, don Miguel Serrano Zueco; con el 7, don Luis-Alberto Anadón Cebollada; con el 8, don Joaquín Bruna Berbegal; con el 9, don Javier Carretero Blanco; con el 10, don Antonio Cortés Artus; con el 11, don Manuel Correa Rodríguez; con el 12, don Juan

Manuel Fernández Foz; con el 13, don Isidro Lardiés Carasol, y con el 14, don José Magallón Soriano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 6.398

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de dos plazas (una en turno restringido) de oficiales especialistas de maquinaria en la Brigada de Conservación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 21 de septiembre próximo, a las diez treinta de la mañana, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «G». Le corresponde actuar con el número 1 a don José-Luis Garrido Torres; con el 2, don Luis-Ignacio Herrando Valentin; con el 3, don Pedro López Hernández; con el 4, don Santiago Oliva Sacacia; con el 5, don Manuel Royo Monguilod; con el 6, don Jaime Galdeano Lobera (en turno restringido); con el 7, don Angel Blanqué Tercero; con el 8, don Mariano Candial Candial, y con el 9, don José Cardona Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 6.399

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre, con reserva de una en turno restringido, para la provisión de dos plazas de oficiales especialistas de maquinaria de la Dirección de Vialidad y Aguas, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 17 de septiembre próximo, a las diez

treinta de la mañana, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «M». Se examinará con el número 1 don José-Luis Martínez Lafuente; con el 2, don Aurelio Ortiz Gómez; con el 3, don Benito-José Quintín Toledo; con el 4, don José Sanz Playán; con el 5, don Mariano Alegre Belanche; con el 6, don José-Manuel Antón Lasheras; con el 7, don Miguel-Angel Calvo Blasco; con el 8, don Mariano Candial Candial; con el 9, don Salvador-Pedro Felices Almor; con el 10, don Máximo Francisco Herranz; con el 11, don Jesús Gimeno Canales; con el 12, don Luis Gómez Torcal; con el 13, don Luis-Ignacio Herrando Valentín, y con el 14, don Angel Laguna Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 6.402

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de cuatro plazas (dos en turno restringido) de Maestros de Aguas y Alcantarillado, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los mismos el día 14 de septiembre próximo, a las diez treinta horas.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «F». Así pues, se examinará con el número 1 de los aspirantes aquel cuyo primer apellido comienza por dicha letra, don José Fajardo Gracia, y correlativa y alfabéticamente hasta don Fermín Ezpeleta Lacámara, que lo hará con el núm. 33 de la oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 6.403

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de Maestro guardallaves de la Dirección de Vialidad y Aguas, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 10 de septiembre próximo, a las diez treinta horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «C». Así pues, se examinará con el número 1 de los aspirantes don Angel Catalán Puértollas; con el 2, don José-Manuel García Pérez; con el 3, don Fernando Molina Giménez; con el 4, don Mariano Ruiz Sánchez, y con el 5, don José-Luis Tejedor Lafuente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 6.564

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Aprobar inicialmente la cesión gratuita, en favor del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del terreno que a continuación se describirá, con el fin de que sobre el mismo se construyan viviendas, según las previsiones establecidas por la Comisión mixta para la erradicación del chabolismo, en número aproximado de unas sesenta.

Terreno de unos 3.560 metros cuadrados de superficie, sito en barrio de San Gregorio, de nuestra ciudad, que linda: al Norte, con resto de finca matriz, de la que habrá de segregarse; Sur, calle de Jesús y María; Este, camino de los Molinos, y Oeste, resto de finca matriz y finca número 59 de la calle Jesús y María.

Dicho terreno constituye propiedad municipal por formar parte del denominado monte «Alto Cascajo», encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad como finca número 5.868 e inventariado en el Inventario general de bienes de la Corporación bajo el número 251.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 17 de junio de 1981. — El Secretario general, Xaxier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.567

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar el Plan anual provisional de aprovechamientos forestales de las fincas rústicas patrimoniales de propiedad municipal (ejercicio 1981-82), redactado por la Dirección de Montes, salvo lo referente al aprovechamiento de pastos de los montes «Realengo» y «Vedado», de Villamayor, y «Realengo» y «Vedado», de Peñaflo, cuyo régimen de adjudicación será objeto de posterior acuerdo plenario. El total de ingresos presupuestados asciende a la cantidad de 6.902.083 pesetas.

Segundo. Aprobar el pliego de condiciones redactado por la Dirección de Montes, que regirá el aprovechamiento forestal de los montes patrimoniales durante el próximo año forestal 1981-82.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1981. — El Secretario general, Javier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.565

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.201 de 1978, de 2 de junio, y artículos 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones, se adjudique directamente a la

Cooperativa Ganadera de Villamayor el aprovechamiento de los pastos de los montes «Realengo» y «Vedado», de Villamayor, durante los tres próximos años forestales de 1981-82, 1982-83 y 1983-84, en las cantidades que a continuación se indican:

Monte «Realengo», de Villamayor. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de 1.300.000 pesetas, más el 5 por 100 de dicho importe por los conceptos de gestión, inspección y vigilancia, según el pliego de condiciones vigente.

Monte «Vedado», de Villamayor. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de 520.000 pesetas, más el 5 por 100 de dicho importe por los conceptos de gestión, inspección y vigilancia, según el pliego de condiciones vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 17 de junio de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.566

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.201 de 1978, de 2 de junio, y en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se adjudique directamente a la Sociedad Cooperativa Ganadera «San Cosme», de Peñaflo, el aprovechamiento de los pastos de los montes «Realengo» y «Vedado», del barrio de Peñaflo, durante los tres próximos años forestales 1981-82, 1982-83 y 1983-84, en las cantidades que a continuación se indican:

Monte «Realengo», de Peñaflo. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de 684.000 pesetas, más el 5 por 100 de dicho importe por los conceptos de gestión, inspección y vigilancia, según el pliego de condiciones vigente.

Monte «Vedado», de Peñaflo. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de 490.000 pesetas, más el 5 por 100 de dicho importe por los conceptos de gestión, inspección y vigilancia, según el pliego de condiciones vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 17 de junio de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.483

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Establecimientos de Hospitalización, Consultas y Asistencia.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia, recibido en esta Delegación

Provincial de Trabajo con fecha 27 de mayo de 1981, suscrito por la representación de las empresas y de los trabajadores del sector el día 6 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo 1.º

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio se aplicará a los establecimientos de hospitalización y asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnóstico, electroterapia, etc.), en los que rige la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aunque la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de sus ámbitos aquellos que, por razón de su función concertada, tengan establecidos Convenios especiales con sus productores, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º **Ámbito temporal:**
A) Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos: El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1981.

C) Duración: El período de duración de este Convenio se fija en un año, esto es, desde el 1.º de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al índice de precios que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º **Denuncia.** — A los efectos de denuncia de este Convenio el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia,

en la Delegación Provincial de Trabajo u organismo oficial, en su caso.

Art. 6.º Las normas contenidas en el presente Convenio regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y sus trabajadores, en lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que estén en la Ley.

Con carácter supletorio, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis, y demás disposiciones de carácter legal que estén en vigor.

Art. 7.º **Absorción y compensación.** Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o retribuciones de trabajo que se puedan promulgar durante la vigencia de este Convenio por disposición legal de general aplicación sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, consideradas en conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por la misma.

Art. 8.º **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de las facultades que les son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido de su totalidad.

Art. 9.º **Condiciones más beneficiosas.** Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto que son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán a aquellas condiciones de trabajo que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas, y que, con carácter global, excedan del mismo.

Art. 10. **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 11. **Suministro de cuestiones a la comisión.** — Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio al dictamen de la comisión, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

Capítulo 2.º

Retribuciones

Art. 12. **Salario de Convenio.** — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los traba-

adores afectados por este Convenio serán las figuradas en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto.

Art. 13. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será de 42 horas semanales para los trabajadores que la realicen en régimen de jornada continuada, y de 43 horas semanales para los que la realicen en régimen de jornada partida.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que a la firma de este Convenio vengán prestando sus servicios bajo el régimen de jornada continuada, mantendrán su jornada de 42 horas semanales aun en el supuesto de que posteriormente pasen a desempeñar su labor en régimen de jornada partida por cualquier motivo.

Art. 14. **Antigüedad y permanencia.** La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario base que el trabajador disfrute en cada momento, no pudiendo sobrepasar por este concepto el 40 por 100 del salario base. El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día 1.º del mes en el que se cumpla cada año de antigüedad en la empresa.

Art. 15. **Horas extraordinarias.** — El valor hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 75 por 100. La fórmula para hallar el salario hora será la siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

1.911

14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.911 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos, y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior al legalmente establecido, y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad a la Orden ministerial de 24 de enero de 1979. Sigue vigente lo establecido respecto a horas extraordinarias en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que, por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan, no tengan una jornada u horarios de trabajo determinado.

Art. 16. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la retribución fijada en este Convenio, más la antigüedad y el plus de transporte.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de ese mes y la de Navidad el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones, según el tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1.º de enero al 31 de diciembre, y la de julio, del 1.º de julio al 30 de junio.

Art. 17. **Plus de transporte.** — Se establece un plus de transporte, que será fijado en la cuantía de 2.000 pesetas mensuales.

Art. 18. **Plus de nocturnidad.** — Todo el personal sujeto a este Convenio que, en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente, rea-

lice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo del Convenio un complemento del 25 % del salario base.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

Quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infectocontagiosos, riñón artificial y unidades de enfermería siquiátrica.

La cuantía de este plus será del 15 % sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo señalado anteriormente tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando el destino no tenga carácter habitual y continuado sólo se percibirá el plus en razón a los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal del derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino y servicios en unidades de fisioterapia y pediatría, en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad, percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliar de clínica, cuidador siquiátrico).

Excepcionalmente, y cuando se refiere al personal de oficios varios y, en concreto, a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados, percibirán, en razón al tiempo invertido en los mismos, al suma de 25 pesetas por hora o fracción, sin que, en ningún caso, el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 por 100 del salario reconocido por este Convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del decimoctavo día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás supuestos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de las retribuciones que le correspondan a lo pactado en este Convenio.

La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, resulte relevante en cuanto al diagnóstico, y salvo informe desfavorable del Médico designado por la empresa, tal percepción

continuará hasta el máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma, y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción a este concepto por baja fraudulenta pasará la empresa la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matrícula, material escolar, etc., ocasionen la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla, previa demostración de los mismos. Asimismo las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando éstos ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elección de la(s) persona(s) que hayan de realizar el curso citado.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan, o de las existentes de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, su deseo de ocuparlas por parte del personal ya existente frente al de nueva contratación, quedando en todo caso la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa y que se hará efectivo en la siguiente forma:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa sin sanción calificada como grave o muy grave se percibirá la cantidad de 15.000 pesetas, y a la de veinticinco años, en iguales circunstancias, se percibirá la cantidad de pesetas 25.000. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio de la empresa, de forma continuada, un mínimo de veinte años, de la suma de 25.000 pesetas. Si en el momento de la jubilación sus años de servicio fueran de veinticinco, la cantidad a percibir será de 30.000 pesetas.

Art. 25. Beca de libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial, que comprendan educación general básica, hasta COU y formación profesional, cursada por el propio trabajador o sus hijos, la empresa abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Art. 26. Economato. — Las empresas, a solicitud del trabajador, facilitarán la inscripción a su cuenta en economato laboral establecido en la capital o provincia.

Capítulo 3.º

Otras condiciones de trabajo

Art. 27. En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados por la empresa todos los gastos ocasionados, previa presentación del

oportuno justificante, utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propio vehículo, de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 13 pesetas.

Art. 28. Internamiento y manutención. Al personal interno le serán descontados por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral, y en razón al salario base del peón, establecido en la tabla salarial adjunta.

Art. 29. Uniformidad. — Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo determinar las mismas las características, color, distintivos, etc.

Art. 30. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio, presente en 1.º de enero de cada año, disfrutará, dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes las fracciones inferiores a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el período de tiempo que libremente convengan las empresas y sus trabajadores, siendo éstas preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Art. 31. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

A) Por matrimonio del empleado, quince días naturales.

B) Por grave enfermedad o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días cuando residan fuera de la provincia.

C) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

D) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

E) Por traslado de domicilio, un día laboral.

F) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

G) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

Art. 32. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

A) Personal sanitario administrativo, treinta días.

B) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omite tal obligación.

Art. 33. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifique en concreto cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados

por la oficina de colocación correspondiente.

Art. 34. Ayuda de subnormalidad. — El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad debidamente probada percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 3.000 pesetas.

Capítulo 4.º

Delegados de personal, comité de empresa y actividad sindical

Art. 35. Funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa. — Respecto a estas funciones se estará a lo legislado en cada momento; en tanto no se dicten nuevas disposiciones gozarán de las reconocidas a los enlaces y jurados.

Art. 36. Actividad sindical. — Las empresas reconocen a las secciones sindicales de empresa que puedan constituirse en el seno de las mismas.

Para la constitución de una sección sindical se requerirá que la central o sindicato legalmente constituido cuente en las empresas de uno a cincuenta trabajadores, con un número mínimo de afiliados del 15 por 100 de la plantilla, y respecto a las que tengan de cincuenta y uno en adelante de trabajadores, un número mínimo de afiliados del 10 por 100 de la plantilla. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas ante la dirección de la empresa.

Las secciones sindicales designadas nombrarán un representante, que quedará debidamente acreditado ante la dirección de la empresa.

Art. 37. Información y reunión de las secciones sindicales:

A) Información. — Las secciones sindicales podrán colocar anuncios, comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios del personal existente en cada empresa, siempre que se den respecto a los mismos las formalidades y trámite previos del artículo 18 del Decreto de Garantías Sindicales de 13 de julio de 1971, vigente por la disposición transitoria del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en lugar o local de la empresa que le sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas estas reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando previamente la autorización para su celebración.

Art. 38. Asambleas. — Las asambleas podrán ser solicitadas por dos vías:

A) Por los representantes de los trabajadores.

B) Por el 25 por 100 de los trabajadores de una empresa.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa, en el que determinarán:

Nombre y circunstancia de los solicitantes.

Fecha, hora y lugar en que se desea celebrar la reunión.

Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común, tener naturaleza laboral o sindical y afectar a la vinculación profesional o sindical de los destinatarios de la convocatoria.

Personal que ha de ser convocado.

Carácter informativo y consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contestará considerando los caracteres que justifiquen

la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración, en el supuesto de ser aprobada, y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Art. 39. Recaudación de cotizaciones sindicales. — Las empresas autorizarán a que dentro del seno de las mismas, y por las secciones sindicales de la central o sindicatos existentes, se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente, las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y días en que se va a efectuar.

En lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final

Unica. Repercusión en precios. — La representación empresarial declara la necesidad de reajustar sus tarifas de funcionamiento y servicios dentro del sector para poder hacer frente a la elevación de costos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio.

No obstante, hace constar que la repercusión de los precios, tarifas y servicios no condicionan la validez del presente Convenio.

TABLA SALARIAL

Puesto de trabajo y sueldo al mes

Puesto de trabajo	Pesetas
Director médico	55.400
Director administrativo	55.400
Subdirector médico	47.600
Subdirector administrativo	47.600
Médico jefe servicio	48.800
Médico jefe clínico	46.800
Médico adjunto	45.500
Médico residente	42.900
Farmacéutico	48.800
Odontólogo	48.800
Jefe enfermería	42.300
Subjefe de enfermería	41.000
Supervisor servicios	40.300
ATS	39.000
Fisioterapeuta	39.000
Terapeuta ocupacional	34.500
Maestro logofonía	39.000
Maestro sordos	39.000
Monitor logofonía	33.800
Monitor sordos	33.800
Monitor ocupacional	33.800
Monitor educación física	33.800
Auxiliar sanitario	33.300
Puericultor	33.300
Auxiliar de clínica	33.300
Cuidador siquiátrico	33.300
Letrado	48.800
Arquitecto	48.800
Ingeniero	48.800
Físico	48.800
Químico	48.800
Economista	48.800
Graduado social	39.000
Asistente social	39.000
Administrador	52.000
Jefe contabilidad	41.600
Oficial administrativo	36.400
Auxiliar administrativo	33.800
Conserje	33.800
Portero	28.600
Ordenanza	28.600
Vigilante nocturno	30.000
Jefe de cocina	36.400
Cocinero	33.300

Ayudante de cocina	32.600
Pinche, más de 18 años	30.000
Pinche, menos de 18 años	27.400
Camarero(a)	31.900
Limpiador(a), fregador(a)	31.300
Encargado servicio general	33.300
Telefonista	33.300
Recepcionista	33.300
Lavandera	31.300
Costurera	31.900
Planchadora	31.900
Jefe de taller	37.800
Oficios varios, oficial 1.ª	36.400
Oficios varios, oficial 2.ª	34.500
Oficios varios, oficial 3.ª	33.300
Conductor ambulancia	36.400
Peón	28.500

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1981, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 6.456. Arándiga
- 6.459. Gallur
- 6.461. La Puebla de Alfindén
- 6.465. Cuarte de Huerva
- 6.554. Ricla
- 6.559. Ibdes
- 6.561. Orés
- 6.589. Herrera de los Navarros
- 6.591. Pinseque

Cuenta de caudales

- 6.456. Arándiga
- 6.559. Ibdes
- 6.561. Orés

Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 6.461. La Puebla de Alfindén

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 6.456. Arándiga
- 6.457. Azuara
- 6.458. Gallur
- 6.461. La Puebla de Alfindén
- 6.465. Cuarte de Huerva
- 6.553. Ricla
- 6.559. Ibdes
- 6.561. Orés
- 6.589. Herrera de los Navarros
- 6.591. Pinseque

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 6.456. Arándiga
- 6.457. Azuara
- 6.460. Gallur
- 6.461. La Puebla de Alfindén
- 6.559. Ibdes
- 6.561. Orés
- 6.591. Pinseque

Expediente de modificación de créditos

- 6.463. Mallén

Expediente de suplemento de crédito

- 6.555. Alhama de Aragón

Liquidación del presupuesto ordinario

- 6.557. Belmonte de Calatayud
6.590. Miedes de Aragón

Padrón municipal de habitantes

- 6.467. Alfajarín

Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos

- 6.461. La Puebla de Alfindén
6.466. La Joyosa

Padrón de alcantarillado y canalones

- 6.654. Sástago

Padrón de la tasa de recogida de basuras

- 6.461. La Puebla de Alfindén
6.654. Sástago

Padrón del canon de labor y siembra

- 6.461. La Puebla de Alfindén

Presupuesto de inversiones

- 6.468. Azuara
6.592. Erla
6.653. Caspe

Presupuesto municipal ordinario

- 6.447. Mallén
6.451. Magallón
6.453. Bujaraloz
6.454. Castejón de las Armas
6.455. Arándiga
6.468. Azuara
6.469. Alberite de San Juan
6.470. Albeta
6.471. Bureta
6.556. Mara
6.557. Belmonte de Calatayud
6.558. Calmarza
6.560. Anento
6.561. Orés
6.588. Paracuellos de Jiloca
6.589. Herrera de los Navarros
6.590. Miedes de Aragón
6.651. Retascón
6.652. Nombrevilla
6.656. Lechón
6.684. Sos del Rey Católico
6.685. Iserre
6.686. Lobera de Onsella
6.688. La Almolda
6.689. Santa Cruz de Grío
6.690. Sofuentes

Núm. 6.450

A B A N T O**Subasta del coto privado de caza Z-10.459**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones técnico-económico-administrativas para la subasta pública del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza Z-10.459, del que es titular este Ayuntamiento, queda dicho pliego expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para su examen y reclamaciones conforme el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, por el presente edicto se convoca al mismo tiempo la correspondiente licitación. Los interesados podrán presentar sus proposiciones debidamente reintegradas, según modelo adjunto, en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, en horas de diez a trece, y dentro del plazo reducido de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas se efectuará a las catorce horas del día siguiente hábil a la expiración de dicho plazo.

Objeto de la subasta: Aprovechamiento cinegético del coto privado de caza Z-10.459, denominado «Chaparral», de unas 585 hectáreas de monte abrupto de chaparras, comprensivas del monte de utilidad pública, número 121 del catálogo, siendo las especies de caza en orden de importancia: jabalí, liebre y conejo, y el número máximo de escopetas permitidas, seis, y de su ampliación.

Duración del contrato: Desde la adjudicación hasta el primer domingo de febrero, inclusive, de 1987.

Tipo de licitación: Precio índice, pesetas 30.000 por temporada cinegética. Garantía provisional, 1.500 pesetas. Definitiva, el 5 por 100 del remate.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta, así como el del estaquillado, que quedará en beneficio del monte.

A las proposiciones deberá acompañarse declaración de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidad (artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación).

Abanto a 19 de junio de 1981. — El Alcalde, Octavio Marco Gomollón.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado, profesión, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones para la adquisición, por subasta, del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza Z-10.459, acepta en su integridad las condiciones del correspondiente pliego, y acude a la citada subasta formulando la siguiente oferta (en letra y número) pesetas por temporada. Esta cantidad en la primera temporada la incrementaré en todos los gastos señalados en el pliego y a partir de la segunda, teniendo en cuenta el índice de precios que publique el anuario estadístico de España.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas como garantía provisional exigida y declaración de no estar afecto de incapacidad ni de incompatibilidad.

(Fecha y firma)

El pliego de condiciones y demás documentos están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Núm. 6.448

B O R J A

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se hace saber que por don Isaías Miguel Montorio ha sido solicitada licencia para la actividad de explotación cunícola, a emplazar en el paraje «Sopez», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentar observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Borja a 23 de junio de 1981. — El Alcalde, Luis-María Garriga.

Núm. 6.464

CUARTE DE HUERVA

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real

Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, se somete a información pública durante un mes el Plan parcial de la zona extensiva Sur, baja densidad, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 1981.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley, a los debidos efectos.

Cuarte de Huerva a 17 de junio de 1981. — El Alcalde, Jesús Buil Gajón.

Núm. 6.442

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Esteban Laborda Miguel autorización para la instalación y funcionamiento de granja porcina en ciclo cerrado a emplazar en lote número 5 del barrio de Valareña, de este término municipal.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 22 de junio de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 6.443

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Marino Sora Sumelzo autorización para traslado parcial de taller de carpintería, a emplazar en calle Valpalmas (Eras Altas), de este término municipal.

Se abre información por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 22 de junio de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 6.445

F A R L E T E

La Corporación municipal que presido, en sesión celebrada el día 30 de mayo del corriente año, con el «quorum» preceptivo, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, incrementando en un 15 por 100 las cuotas establecidas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre. Igualmente se aprobó la modificación de tasas del servicio de alcantarillado.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero.

Farlete a 16 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.710

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1981, con

el «quorum» establecido por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3 de 1981, en sesión celebrada con fecha 2 de los corrientes, según se detalla a continuación, por capítulos de ingresos y gastos, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna durante el período de su primera exposición al público, dicho acuerdo de aprobación es definitivo:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.391.000.
 2. Impuestos indirectos, 1.085.700.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.113.000.
 4. Transferencias corrientes, 3.376.946.
 5. Ingresos patrimoniales, 305.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 60.354.
- Total del presupuesto de ingresos, 11.332.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 4.510.267.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.970.718.
 4. Transferencias corrientes, 113.320.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 337.695.
 9. Variación de pasivos financieros, 400.000.
- Total del presupuesto de gastos, 11.332.000 pesetas.

La Puebla de Alfindén, 3 de junio de 1981. — El Alcalde, Fernando Moliné.

Núm. 6.446

MANCHONES

Habiendo sido aprobadas definitivamente por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo último, la implantación y modificación de las Ordenanzas fiscales y de tributo con fin no fiscal, como asimismo la elevación de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, que a continuación se detallan, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión de fecha 30 de marzo de 1981, habiéndose publicado el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 5 de mayo de 1981, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se procede a la publicación del referido acuerdo definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el extracto siguiente:

1.º De nueva implantación:
Ordenanza fiscal de la tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.
Por cada acometida con servicio de alcantarillado a la red general, sin diferencia de categoría entre los edificios afectados, se pagará la cuota anual de 300 pesetas.

2.º Modificaciones:
Ordenanza fiscal de la tasa sobre el servicio de cementerio.

Por cada nicho a perpetuidad, 6.000 pesetas; concesión por 10 años, 3.000 pesetas.

Por un metro cuadrado de terreno para sepulturas sin derecho a obra de fábrica, a perpetuidad, 2.000 pesetas; concesión por diez años, 1.000 pesetas.

Por un metro cuadrado de terreno para edificar panteones o nichos de cuatro nichos, a perpetuidad, 10.000 pesetas.

Por cada exhumación a instancia de parte cuando el cadáver lleve más de cinco años en sepulturas, nichos o panteones, 500 pesetas.

Por cada reinhumación en sepulturas, nichos o panteones, 1.000 pesetas.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre tránsito de ganados:

Por cada cabeza de vacuno, al año, 60 pesetas.

Por cada cabeza de mular, ídem, 60 pesetas.

Por cada cabeza de caballo, ídem, pesetas 60.

Por cada cabeza de asnal, ídem, 60 pesetas.

Por cada cabeza de lanar o cabrío, ídem, 12 pesetas.

3.º Modificada:

Ordenanza de tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia:

Derechos por administración e intervención del servicio, 60 pesetas por cada perro.

4.º Modificación cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos:

Conforme al artículo 20.1 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, elevación en un 10 por 100 de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250 de 1976.

Manchones, 22 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.462

MURERO

Habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo último, la modificación de la Ordenanza fiscal que a continuación se detalla, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión de fecha 28 de marzo de 1981, habiéndose publicado el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 5 de mayo de 1981, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se abre nueva exposición al público del acuerdo y Ordenanzas citados, con el extracto siguiente:

Ordenanza de la tasa sobre el servicio de cementerio:

Por un nicho en cualquiera de las filas que forman el bloque, a perpetuidad, pesetas 12.000.

Por un metro cuadrado de terreno para sepulturas, sin derecho a obra de fábrica, ídem, 2.500 pesetas.

Por un metro cuadrado de terreno para edificar panteones o nichos de cuatro nichos, ídem, 24.000 pesetas.

Por cada exhumación a instancia de parte cuando el cadáver lleve más de cinco años en sepultura, nichos o panteones, 300 pesetas.

Por cada reinhumación en sepulturas, nichos o panteones, 600 pesetas.

Murero, 20 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.444

UTEBO

Por don Miguel Carreras Calvete, administrador de «Explotaciones Inmobiliarias Aragonesas», S. A., se ha solicitado licencia de apertura de hostel-residencia, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 14,300, polígono «El Águila».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo a 23 de junio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.449

VILLANUEVA DE GALLEGO

Por la empresa constructora «Obenco», sociedad anónima, con domicilio social en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 7), se ha solicitado la devolución de la fianza prestada por la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Buenos Aires, Colón, Doctor Fleming, Fueros de Aragón y Hernán Cortés (tramo final), de esta localidad.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se pone en conocimiento del público al objeto de que puedan formularse reclamaciones, hallándose expuesto el expediente instruido en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles.

Villanueva de Gallego, 23 de junio de 1981. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Núm. 6.452

LECERA

Aprobada por la Corporación municipal, en sesión del día 29 de marzo de 1981, la creación de nuevas Ordenanzas y modificación de las existentes, por aprovechamientos especiales, prestación de servicios, impuestos o tributos con fines no fiscales, sobre gastos suntuarios, prestación personal y de transporte, así como los recargos legalmente autorizados por la vigente legislación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se somete a información pública por espacio de quince días las siguientes Ordenanzas fiscales:

De nueva creación por aprovechamientos especiales:

Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Ídem por apertura de calicatas o zanjas, etc., en ídem.

Ídem sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ídem sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Ídem sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público.

Ídem sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Por modificación:

Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Ídem sobre desagüe de canalones y otras instalaciones.

Ídem por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc.

Ídem sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Idem sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior.

Por prestación de servicios de nueva creación:

Tasa sobre autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio.

Idem por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Idem por licencias de apertura de establecimientos.

Idem sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Idem por el suministro municipal de agua a domicilio.

Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

Por modificación:

De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

De la tasa sobre el servicio de voz pública por el sistema de megafonía y uso de altavoces por particulares.

De la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres, concesiones de nichos, uso del suelo, etc., y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, etc.

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

Del impuesto sobre aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.

Sobre prestación personal y de transportes.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor que se eleva en un 10 por 100, sobre la cuota de 1980.

Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

En la misma sesión se acordó asimismo la aprobación de la Ordenanza fiscal que regula las diferentes tasas o tarifas, impuestos, tributos, recargos, etc., sobre contribuciones e impuestos del Estado que legalmente correspondan.

El correspondiente expediente, con los acuerdos de referencia, se hallan expuestos a disposición del público en las dependencias municipales, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones, por los interesados legítimos.

La vigencia de la Ordenanza sobre alcantarillado y abastecimiento de agua será con efectos de 1.º de enero de 1978, y las de nueva creación o que hayan sufrido modificación con efectos de 1.º de enero de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lédera, 14 de junio de 1981. — El Alcalde, Joaquín Quílez.

Núm. 6.585

Z U E R A

Por don Angel Marcén, en representación de la Comunidad de vecinos de la calle Mayor, número 3, se ha solicitado licencia para instalar depósito de gasóleo C, con emplazamiento en el mismo edificio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 26 de junio de 1981. — El Alcalde, Andrés Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.632

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 665 de 1981-A, seguido a instancia de «Dora Carreño», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra don Donato-Félix Casas Zuera, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los

casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Riglos, núm. 11), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Simca», modelo 1000-GLS, con placa de matrícula Z-3460-B, bastidor número 381B592729; valorado en 70.000 pesetas.

2. Una librería laqueada en color blanco, de 2 x 2'30 metros aproximadamente; en 20.000 pesetas.

3. Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 17 pulgadas; en 3.000 pesetas.

4. Un tresillo tapizado en imitación piel, color beige; en 10.000 pesetas.

5. Una mesa de centro, cuadrada, con encimera de cristal rojo; en pesetas 3.000.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.682

COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZUD DE LAS HERMANDADES DE PARACUELLOS DE LA RIBERA

Por medio del presente edicto se convoca a todos los regantes del Azud de las Hermandades de Paracuellos de la Ribera a Junta general para el próximo día 18 de julio, a las veinte horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, para darles a conocer el contenido de la Orden de 19 de mayo de 1981 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que aprueba provisionalmente las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Regantes del Azud de las Hermandades en Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera, Sabiñán y Morés (Zaragoza), así como también para que dicha Junta general designe los dos Vocales que han de representar a dichos regantes en el Sindicato de Riegos de la Comunidad General y el que ha de hacer las veces de Vocal del Jurado de Riegos, y a los respectivos suplentes de unos y otro, los cuales, a partir de este momento, constituirán la Junta provisional de la Comunidad Orden ministerial.

Paracuellos de la Ribera, 29 de junio de 1981. — El Alcalde, Martín Sánchez Cuenca.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones